

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 23364
- Código de verificación: 47523158081
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-012 SEG. N° 5

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24/01/2024

RESOL. EXENTA N° E-2024-068

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Huirales, Región de Atacama**, presentado conjuntamente por el Sindicato Independiente de Recolector de Algas y Buzo Mariscador de Áreas Libres de Chañaral y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros Artesanales de Chañaral, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-233 de fecha 17 de noviembre de 2023, visado por ASESORÍAS ANDRÉS RICARDO GUAJARDO ECHEVERRÍA E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-012, de fecha 12 de enero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1.104 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 778 de 2014, N° 479, y N° 858, ambas de 2015, N° 678 de 2017, N° 2.602 de 2018, N° 2.208 de 2021, y N° E-2022-332 de 2022, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 43 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-332 de 2022, de este origen, se aprobó el cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Los Huirales, Región de Atacama**, presentado conjuntamente por el Sindicato Independiente de Recolector de Algas y Buzo Mariscador de Áreas Libres de Chañaral y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros Artesanales de Chañaral, y se estableció para los titulares la obligación de entregar el quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las Resoluciones Exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, las organizaciones individualizadas hicieron entrega del citado informe de seguimiento dentro de

plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-233 de fecha 17 de noviembre de 2023.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB E-ITA-2024-012, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por las organizaciones.

4.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales el recurso lapa reina.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 479 de 2015, rectificada por la Resolución Exenta N° 858 de 2015, y modificada por las Resoluciones Exentas N° 2.602, de 2018, y N° E-2022-332, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Los Huirales, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1104 de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) huiro negro **Lessonia berteroa**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa reina **Fissurella máxima**, y e) loco **Concholepas concholepas**."

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Los Huirales, Región de Atacama**, ya individualizada, presentado conjuntamente por el Sindicato Independiente de Recolector de Algas y Buzo Mariscadores de Áreas Libres de Chañaral, R.U.T. N° 65.064.368-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 90226 de fecha 02 de octubre de 2013, con domicilio en Marcelo Solis 548, Población Conchuelas, Chañaral, Región de Atacama, y por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros Artesanales de Chañaral, R.U.T. N° 65.706.710-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 5017 de fecha 04 de diciembre de 2006, con domicilio en Calle La Isla 335, Población Aeropuerto, Chañaral, Región de Atacama, y casilla electrónica gestioncosteraatacama@gmail.com.

3.- Los peticionarios deberán entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-012, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 5.041 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.

b) 1.318.201 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroa**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.

- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

c) 345.845 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

d) 6.452 individuos (947 kilogramos) del recurso lapa reina *Fissurella maxima*.

e) 1.342 individuos (394 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-012, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- Los solicitantes deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

Las organizaciones deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- Los solicitantes deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-012, que por ella se aprueba, a los peticionarios y al consultor a las casillas de correo electrónico gestioncosteraatacama@gmail.com y andresguajardoecheverria@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE